



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Dos de abril de dos mil veinticuatro.

| | |
|-------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACIÓN N° 275 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| DEMANDANTE | PORVENIR S.A. |
| DEMANDADO | AGROPROYECTOS ABIBES S.A.S. |
| RADICADO | 05045 31 05 001 2022 00470 00 |
| DECISIÓN | CONTROL LEGALIDAD, DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR |

En aplicación del artículo 132 C.G.P. (Art. 145 CPTSS) se procede a realizar un control de legalidad al proceso de la referencia:

ANTECEDENTES

PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de AGROPROYECTOS ABIBES S.A.S., con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo por aportes a pensión presuntamente no cancelados; el Despacho a mediante a estados del 31 de agosto de 2023, notificó providencia que libra mandamiento de pago, sin embargo, consultado el Sistema Tyba, se evidencia que dicho auto corresponde al radicado 2022-00498, motivo por el cual en el presente proceso aún no se ha librado mandamiento.

De acuerdo con lo anterior, en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De acuerdo a la consulta realizada por el Despacho, la sociedad demandada se encuentra liquidada y cancelada, motivo por el cual deberá informarle al Juzgado si hizo parte del proceso de liquidación.

SEGUNDO: Como la sociedad demandada no tiene personería jurídica, lo que implica que no tiene capacidad para ser parte, deberá dirigir la demanda contra las personas naturales y/o jurídicas que considere

pertinentes, demostrando que las mismas tengan capacidad para ser parte y su debida legitimidad por pasiva.

TERCERO: Lo anterior implica, adecuar la demanda y el poder.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a92c5d0a3a80671a661df63bf511cb87671f1869035158a8041a4b05e7e9867b

Documento generado en 02/04/2024 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>